



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 11/12/2020

Entre: 14/12/2020 Y 14/12/2020

90

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040000301 Respuesta	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	JORGE OSPINA TELLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 15:04:36.	10/12/2020	14/12/2020	14/12/2020	
41001233100020060076600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA SOLANO DE BORRERO Y OTROS	NACION MINDEFENSA MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 14:04:16.	10/12/2020	14/12/2020	14/12/2020	
41001233100020100052000	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	INSCO LIMITADA Y OTRA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 15:05:05.	10/12/2020	14/12/2020	14/12/2020	
41001333170120110009003	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILIANA VALENCIA CORTES	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y OTROS	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 15:06:08.	10/12/2020	14/12/2020	14/12/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control		ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
Ref. Expediente	:	410012331000 2004 00003 01
Demandante	:	JORGE OSPINA TELLO
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ANTECEDENTES

Por auto calendado 10 de diciembre de 2019, este despacho dispuso abrir incidente de desacato contra el señor Norberto Mujica Jaime en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por el presunto incumplimiento a la sentencia de fecha 14 de octubre de 2005 proferida por la Sala Quinta de Decisión de esta Corporación y que fuera adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en providencia del 29 de noviembre de 2010, dentro de la acción popular de la referencia.

Posteriormente con auto del 12 de agosto de 2020, el despacho consideró necesario dar apertura al término probatorio, con el fin de verificar el estado de los proyectos, obras y actuaciones a que se hizo referencia en las contestaciones del incidente en aras de determinar si en el presente caso se ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de octubre de 2005 proferida por la Sala Quinta de Decisión de esta Corporación y que fuera adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado

en providencia del 29 de noviembre de 2010, para de esta manera tener todos los soportes necesarios para fallar el incidente bajo estudio.

Para tal fin se ordenó oficiar a la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, para que allegara Certificación en la que conste el estado en que se encuentra la ejecución del contrato No. 181135 de 2018, suscrito con ocasión del contrato interadministrativo No. USPEC-FONADE 2016144-2016 cuyo objeto, es el "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE AGUA RESIDUAL EN EL EPMSC NEIVA-HUILA". y aportara copia del contrato interadministrativo celebrado con FONADE y la interventoría realizada al contrato No. 181135 de 2018.

Así mismo se ordenó oficiar al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) para que, allegara certificación en la que conste todo lo relacionado con la ejecución del contrato No. 181135 de 2018, suscrito con ocasión del contrato interadministrativo No. USPEC-FONADE 2016144-2016 cuyo objeto, entre otros, es el "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE AGUA RESIDUAL EN EL EPMSC NEIVA-HUILA".

Y se ordenó oficiar a la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, a fin de que practique inspección técnica al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva y determine el estado de la red de acueducto y las condiciones de salubridad e higiene en el que se encuentra dicho centro de reclusión.

Revisada la actuación advierte el despacho que la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), dieron respuesta los requerimientos realizados, aportando copia de los documentos solicitados y de los mismos se ordenó

correr traslado a la parte actora, a través de auto del 6 de noviembre de 2020 (expediente digital – archivo 006).

Ahora bien, en lo que refiere a la Secretaria de Salud del Municipio de Neiva, esta dio respuesta al requerimiento realizado a través de oficio enviado al correo electrónico de la secretaria de esta corporación el 20 de noviembre de 2020 (expediente digital – archivo 010), no obstante, se observa que los documentos aportados no fueron remitidos a los correos electrónicos de las partes intervinientes, para su conocimiento, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, por lo que por secretaria, se ordenará remitir a los correos de las partes intervinientes, estos son, el incidentante, Jorge Ospina Tello, y de las entidades incidentadas, Instituto Nacional penitenciario y Carcelario –INPEC¹ y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario –USPEC² los documentos aportados, y correr traslado de los mismos por el término de tres (3) días para que se pronuncien, vencido dicho termino, ingresará el expediente al despacho para decidir de fondo el incidente de desacato propuesto.

En mérito de lo expuesto, esta Sala,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, póngase en conocimiento de las partes los documentos aportados por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, contentivos del informe en el cual se determina el estado de la red de acueducto y las condiciones de salubridad e higiene en el que se encuentra el EPMSC NEIVA-HUILA; para tal fin remítase la documental señalada a los correos electrónicos de las partes y seguidamente córrase traslado de la prueba allegada por el termino de tres (3) días de conformidad con lo descrito en el artículo 110 del CGP, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respeto.

1 notificaciones@inpec.gov.co y yobany.oviedo@inpec.gov.co

2 anny.herrera@uspec.gov.co y buzonjudicial@uspec.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a07edc2b44bf3ba3243af4bc65297ffa8c8de3ff78815785
48988c8785a19**

Documento generado en 10/12/2020 08:18:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020))

Medio de control	Ejecución de Sentencia
Demandante	Yineth Puentes de Borrero - cesionaria de María Teresa Solano de Borrero y otros.
Demandado	Nación – Mininterior – Mindefensa – Policía Nacional
Radicación	41 001 23 31 000 2006 00766 00
Asunto	Auto Requiere

Vista la constancia secretarial agregada al expediente digital (anexo 003), se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la solicitud de ejecución de sentencia del presente asunto fechado el 20 de agosto de 2020 (anexo 002 Expediente Digital), consistente en que la parte demandante allegue la aceptación expresa de las entidades demandadas respecto de la cesión de derechos litigiosos, para continuar con el trámite procesal en el presente asunto.

Por tanto y conforme a las prescripciones del artículo 178 del CPACA, el Despacho requiere a la parte interesada para que dentro de los quince (15) días siguientes realice lo ordenado, so pena de someterse a los efectos de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2020, para efectos de continuar con el trámite procesal en el presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente	:	410012331000 2010 00520 00
Demandante	:	INSCOPAV SA – INSCO LTDA.
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

ACCIÓN CONTRACTUAL
AUTO REQUIERE CORREO ELECTRÓNICO Y SECRETARIA PARA
TRAMITE POSESIÓN PERITO

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiendo manifestación de aceptación del nombramiento en el cargo de perito contador (f. 585 C.22), se requiere **por segunda vez** al señor ALBERTO VALDERRAMA DÍAZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informe la dirección de correo electrónico donde puede ser ubicado por este despacho, en virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de ser relevado del cargo, con las consecuencias que dicha decisión conlleva.

Lo anterior a fin que se tramite la posesión del auxiliar de la justicia en forma virtual por el aplicativo Teams o mediante el agendamiento de cita al perito – contador para que tenga acceso al expediente suministrando la información necesaria a fin de que rinda el dictamen pericial solicitado.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere por segunda vez al perito contador nombrado en el proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informe vía mensaje de datos al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico en donde podrá ser notificado, recibirá comunicaciones, requerimientos y podrá ser convocado a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

SEGUNDO: Una vez suministrada la información señalada en el numeral anterior, por secretaría, se dará trámite a la posesión del auxiliar de la

justicia en forma virtual por el aplicativo Teams o mediante el agendamiento de cita al perito – contador para que tenga acceso al expediente suministrando la información necesaria a fin de que rinda el dictamen pericial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bb092b754c692d0905365c0320cccd008736a10fa7d51c31f2271f
ce80cc52

Documento generado en 10/12/2020 02:36:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control		ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
Ref. Expediente	:	410012331000 2004 00003 01
Demandante	:	JORGE OSPINA TELLO
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ANTECEDENTES

Por auto calendado 10 de diciembre de 2019, este despacho dispuso abrir incidente de desacato contra el señor Norberto Mujica Jaime en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por el presunto incumplimiento a la sentencia de fecha 14 de octubre de 2005 proferida por la Sala Quinta de Decisión de esta Corporación y que fuera adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en providencia del 29 de noviembre de 2010, dentro de la acción popular de la referencia.

Posteriormente con auto del 12 de agosto de 2020, el despacho consideró necesario dar apertura al término probatorio, con el fin de verificar el estado de los proyectos, obras y actuaciones a que se hizo referencia en las contestaciones del incidente en aras de determinar si en el presente caso se ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de octubre de 2005 proferida por la Sala Quinta de Decisión de esta Corporación y que fuera adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado

en providencia del 29 de noviembre de 2010, para de esta manera tener todos los soportes necesarios para fallar el incidente bajo estudio.

Para tal fin se ordenó oficiar a la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, para que allegara Certificación en la que conste el estado en que se encuentra la ejecución del contrato No. 181135 de 2018, suscrito con ocasión del contrato interadministrativo No. USPEC-FONADE 2016144-2016 cuyo objeto, es el "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE AGUA RESIDUAL EN EL EPMSC NEIVA-HUILA". y aportara copia del contrato interadministrativo celebrado con FONADE y la interventoría realizada al contrato No. 181135 de 2018.

Así mismo se ordenó oficiar al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) para que, allegara certificación en la que conste todo lo relacionado con la ejecución del contrato No. 181135 de 2018, suscrito con ocasión del contrato interadministrativo No. USPEC-FONADE 2016144-2016 cuyo objeto, entre otros, es el "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE AGUA RESIDUAL EN EL EPMSC NEIVA-HUILA".

Y se ordenó oficiar a la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, a fin de que practique inspección técnica al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva y determine el estado de la red de acueducto y las condiciones de salubridad e higiene en el que se encuentra dicho centro de reclusión.

Revisada la actuación advierte el despacho que la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), dieron respuesta los requerimientos realizados, aportando copia de los documentos solicitados y de los mismos se ordenó

correr traslado a la parte actora, a través de auto del 6 de noviembre de 2020 (expediente digital – archivo 006).

Ahora bien, en lo que refiere a la Secretaria de Salud del Municipio de Neiva, esta dio respuesta al requerimiento realizado a través de oficio enviado al correo electrónico de la secretaria de esta corporación el 20 de noviembre de 2020 (expediente digital – archivo 010), no obstante, se observa que los documentos aportados no fueron remitidos a los correos electrónicos de las partes intervinientes, para su conocimiento, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, por lo que por secretaria, se ordenará remitir a los correos de las partes intervinientes, estos son, el incidentante, Jorge Ospina Tello, y de las entidades incidentadas, Instituto Nacional penitenciario y Carcelario –INPEC¹ y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario –USPEC² los documentos aportados, y correr traslado de los mismos por el término de tres (3) días para que se pronuncien, vencido dicho termino, ingresará el expediente al despacho para decidir de fondo el incidente de desacato propuesto.

En mérito de lo expuesto, esta Sala,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, póngase en conocimiento de las partes los documentos aportados por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, contentivos del informe en el cual se determina el estado de la red de acueducto y las condiciones de salubridad e higiene en el que se encuentra el EPMSC NEIVA-HUILA; para tal fin remítase la documental señalada a los correos electrónicos de las partes y seguidamente córrase traslado de la prueba allegada por el termino de tres (3) días de conformidad con lo descrito en el artículo 110 del CGP, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respeto.

1 notificaciones@inpec.gov.co y yobany.oviedo@inpec.gov.co

2 anny.herrera@uspec.gov.co y buzonjudicial@uspec.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a07edc2b44bf3ba3243af4bc65297ffa8c8de3ff78815785
48988c8785a19**

Documento generado en 10/12/2020 08:18:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a